



La información que debe contener esta columna, se encuentra en proceso de elaboración, integración y formalización con el proveedor de los bienes y/o servicios, en atención a lo siguiente: Desde la declaratoria de la emergencia sanitaria la Secretaría de Salud mediante oficio SSCDMX/047BIS/2020, manifestó el reconocimiento de que toda persona tiene el derecho humano de protección a la salud que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, apartado A, numerales 1 y 3,9, apartado D, numerales 3, incisos C) y D) y 4, siendo obligación de las autoridades de la Ciudad de México realizar acciones de prevención, tratamiento y control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas, por lo que se redujo en casi la mitad la plantilla laboral para evitar la concentración de personas en un solo espacio, autorizando a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud, a proceder en términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece:

*“El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligro la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso a la Contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.”*

Conforme se vaya regularizando o cedan las circunstancias extraordinarias derivadas de la Pandemia, se subirán en versión pública los documentos correspondientes a esta obligación, viéndose reflejada y validada la información que se contiene en la presente fracción.